

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 184

celebrada el miércoles, 23 de septiembre de 1981

ORDEN DEL DIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley de regulación del Estatuto Orgánico del ministerio fiscal (final) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 139-II, de 26 de junio de 1981).

Toma en consideración de proposiciones de ley:

- Sobre modificación de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, núm. 137-I, de 15 de abril de 1981).
 - Sobre regulación y fijación de las atribuciones profesionales de los técnicos especialistas protésicos dentales y creación de su Colegio oficial (del Grupo Parlamentario Centrista) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, núm. 136-I, de 7 de abril de 1981).
 - Sobre modificación del artículo 36 del Código de Comercio (del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, núm. 138-I, de 28 de abril de 1981).
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de ley de regulación del Estatuto Orgánico del ministerio fiscal (final).

Página

Disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª y 3.ª 10993

El señor Solé Tura defiende enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista), quien formula una enmienda «in voce». Para rectificar, interviene nuevamente el señor Solé Tura. Se admite a

trámite la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista. Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, y aprobadas las tres Disposiciones transitorias según el texto del dictamen. También fue aprobada la enmienda de aproximación del Grupo Parlamentario Centrista, cuyo texto pasará a constituir una nueva Disposición transitoria. Para explicar el voto, interviene el señor Pons Irazzábal (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Disposiciones transitorias 4.ª y 5.ª y Disposición adicional. Sin discusión, fueron aprobadas según el texto del dictamen.

Página

Disposiciones finales 1.ª y 2.ª 10996

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Moscoso del Prado Muñoz, quien formula una enmienda transaccional. En turno de rectificaciones intervienen nuevamente estos dos señores diputados. Se admite a trámite dicha enmienda transaccional. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobada la transaccional, en relación con la Disposición final 1.ª. También fue aprobado el texto del dictamen, al que queda incorporado el de dicha enmienda. A continuación, fue aprobado sin discusión el texto del dictamen para la Disposición final 2.ª.

El señor Presidente declara aprobado el proyecto de ley en los términos resultantes de las votaciones realizadas.

Toma en consideración de proposiciones de ley:

Página

Sobre modificación de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) 10999

Hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, se da por leído el texto de dicha proposición de ley. A continuación, por el señor Secretario (Bono Martínez, don José) se da lectura del criterio de la Comisión sobre la toma en consideración de la proposición de ley.

El señor Gómez Llorente (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende la toma en consideración de la referida proposición de ley. En representación del Gobierno interviene el

señor Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Centrista). Fue acordada la toma en consideración de la proposición de ley. Para explicar el voto, intervienen la señora Vintró Castells (Grupo Parlamentario Comunista) y los señores Gómez Llorente (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) y Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Centrista).

Página

Sobre regulación y fijación de las atribuciones profesionales de los técnicos especialistas protésicos dentales y creación de su Colegio oficial (del Grupo Parlamentario Centrista) . . . 11009

Previa la oportuna pregunta del señor Presidente, se da por leído el texto de esta proposición de ley. A continuación, por el señor Secretario (Bono Martínez, don José) se da lectura de una comunicación de la Comisión correspondiente, exponiendo su criterio sobre la toma en consideración de la proposición de ley. Seguidamente, el señor Sanjuán Borda (Grupo Parlamentario Centrista) defiende dicha toma en consideración. El señor Presidente indica que el Gobierno ha concedido su representación para este debate al señor Herrero Rodríguez de Miñón, quien manifiesta que desiste de consumir su turno por encontrarse de acuerdo con la proposición de ley. A continuación, fue acordada la toma en consideración de esta proposición de ley. Para explicar el voto, intervienen los señores Navarrete Merino (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Fernández Inguanzo (Grupo Parlamentario Comunista).

Página

Sobre modificación del artículo 36 del Código de Comercio (del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) 11014

Se da por leído el texto de esta proposición de ley. El señor Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) defiende su toma en consideración. En representación del Gobierno interviene el señor García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista). Fue acordada la toma en consideración de la proposición de ley.

El señor Presidente señala que, habiendo sido retirada la siguiente proposición de ley, ha con-

cluido el orden del día. Anuncia que el Pleno volverá a reunirse el próximo martes, día 29, a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión a las siete y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REGULACION DEL ESTATUTO ORGANICO DEL MINISTERIO FISCAL (final)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de Ley de de regulación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene enmiendas, las números 76, 77 y 78, a las tres primeras Disposiciones transitorias.

Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, efectivamente, tenemos diversas enmiendas y yo voy a agrupar en esta brevisima defensa tres de ellas, las números 76, 77 y 78, que están referidas a las Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera.

Todas ellas persiguen el mismo objetivo, y es la integración de los fiscales de distrito en la carrera fiscal. La regulación actual contempla también este problema, pero, a nuestro entender, lo contempla de una manera impropia, que puede prestarse a deformaciones y a equívocos, por decirlo de una manera simple. En realidad, nuestras enmiendas —que no voy a leer en su integridad porque son largas— persiguen un objetivo muy concreto: que la integración de los fiscales de distrito en una única carrera fiscal sea una integración real y no meramente nominal.

Para ello entendemos que deben entrar en juego diversos criterios. Uno, evidentemente, es el de las pruebas selectivas, que ya están contempladas y reguladas en el artículo 37 de la ley que ahora estamos discutiendo. Otro es el de la antigüedad, pero entendida como antigüedad en el ejercicio de la propia condición de fiscal de distrito. Nosotros pensamos que éste es un elemento

fundamental, porque consideramos indispensable que la unificación de la carrera fiscal sea real —como decía al principio—, y que se eliminen barreras y discriminaciones que, de hecho, crean una especie de doble condición. A nuestro entender, con la actual regulación, esa doble condición es posible y, al mismo tiempo, entendemos que se dilata la plena integración de los fiscales de distrito en una carrera fiscal única.

Este es el objetivo que persiguen las tres enmiendas, las números 76, 77 y 78, y no me exigiendo más en su consideración porque el fondo del problema es éste y no otro. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turmo en contra de esas enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para contestar a las tres enmiendas a que a hecho referencia el portavoz del Grupo Comunista.

Lo dijo el señor Ministro de Justicia cuando presentó esta ley en el día de ayer, y lo podemos ratificar en este momento, expresando de forma categórica la voluntad de nuestro grupo, que la integración de los fiscales de distrito en la carrera fiscal sea en todo similar a la integración de los jueces de distrito en la carrera judicial. Precisó el señor Ministro de Justicia —y es importante que esto quede debidamente claro en este momento— que esta integración de los fiscales de distrito en la carrera fiscal no es una exigencia constitucional como es, sin duda, la integración de los jueces de distrito en la carrera judicial.

Sin embargo, quiere nuestro grupo, quiere el Gobierno que no haya ninguna discrepancia, ninguna diferencia, podríamos decir, entre el tratamiento que recibe la carrera fiscal y la judicial por cuanto, pese a las diferencias importantes que entre una carrera y otra existen, sin embargo, la hermandad, la unión espiritual, diría yo, que ha existido entre la judicatura y la carrera fiscal es de tal importancia y relevancia que en esta ley, en este Estatuto, se está equiparando en lo posible, pese como digo a exigencias y diferencias importantes que, en cuanto a los principios informadores, separan una y otra carrera.

Creemos que la integración de los fiscales de distrito en la carrera fiscal, tal como están las Disposiciones transitorias que aparecen en el dictamen de la Comisión, se produce en un todo, de la

misma manera que la integración de los jueces de distrito en la carrera judicial. En todo caso, como la ley por la que esa integración de jueces de distrito en la carrera judicial todavía no está en vigor, tiene que ser aprobada por el Senado, y posteriormente volver a esta Cámara si tuviese enmiendas, nosotros podemos asumir —y repito palabras del señor Ministro de Justicia— el compromiso de que cualquier diferencia que en esa integración se produzca respecto del texto actual será, a su vez, asumida por nuestro grupo cuando se trate de la aprobación definitiva de este Estatuto.

Creemos, además, que la propuesta del Grupo Comunista no sólo no favorece a los fiscales de distrito, sino que, sinceramente lo decimos, les podría perjudicar. La enmienda 76, concretamente, aboga por establecer una nueva categoría dentro de las que existen en la carrera fiscal, la categoría que la enmienda señala como categoría d), que hace referencia a los fiscales de distrito; es decir, una categoría específica dentro de la carrera fiscal, que sería la concerniente a los fiscales de distrito; y hemos abogado por que esa categoría desaparezca y los fiscales de distrito se integren como abogados fiscales de Audiencias Territoriales y Provinciales. Es decir, que nos parece más avanzado el proyecto que estamos debatiendo que el propio contenido de la enmienda comunista.

Si quisiera, señor Presidente, aprovechar esta ocasión para significar que este tema de la integración plantea muchos problemas. Es un problema complejo que probablemente no se puede solucionar todavía con carácter definitivo; pero, en todo caso, hay una omisión en el texto que estamos debatiendo, que hace referencia a un punto particularmente controvertido, que fue discutido en Ponencia y que se refiere a la situación de aquellas personas que, en este momento, están realizando una oposición de ingreso a la carrera fiscal.

Como es bien sabido, las oposiciones de ingreso a la carrera fiscal están posibilitando también unas oposiciones por turno restringido que están siendo efectuadas por algunos componentes de la actual carrera de fiscales de distrito. Por ello, si ningún grupo se opusiera, nosotros aprovecharíamos la oportunidad —si bien creemos que puede no ser reglamentariamente correcto— para presentar una enmienda transaccional —de alguna manera sería la aproximación a la discrepancia

formulada por el Grupo Comunista— una Disposición transitoria nueva, que deseáramos que fuese admitida, en la que se salvarían los derechos de quienes están en este momento celebrando o a punto de celebrar las oposiciones de ingreso en la carrera fiscal, a fin de que no resultasen perjudicados por la integración a que hace referencia esta Disposición transitoria. Señor Presidente, si S. S. lo permitiese, como la tenemos formulada por escrito, si no hay oposición de ningún grupo, deseáramos que se debatiera y sometiera a votación. Es una Disposición transitoria nueva que diría: «Las oposiciones a la carrera fiscal que hubiese convocadas a la entrada en vigor de esta ley se concluirán con arreglo a la normativa vigente en la fecha de su convocatoria, y quienes obtengan plaza en ellas serán colocados escalafonadamente a continuación de los actuales abogados fiscales que figuren; en primer lugar, los opositores procedentes del turno restringido, y después, los del libre, y antes que los antiguos fiscales de distrito a que hace referencia la Disposición transitoria segunda de esta ley». Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, es para decir que no acabo de entender el argumento del señor Moscoso respecto a que nuestra proposición perjudica a los fiscales de distrito, puesto que, en definitiva, la enmienda número 76 es sistemática, no dice nada diferente de lo que se contiene en la actual Disposición transitoria segunda que el señor Moscoso defiende. La diferencia reside en las otras enmiendas, fundamentalmente en el tema de la antigüedad como criterio de acceso.

De todos modos, lo que yo quiero decir es que me ha sorprendido y me ha agradado que el señor Moscoso haya intentado, en este caso, equiparar a los integrantes de la carrera fiscal con los jueces y magistrados y lamento, en cambio, que no lo haya hecho cuando hemos tratado de la estructura de los dos Cuerpos, que es lo que yo pedía y que es lo que él rechazaba. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

En relación con este tema de los actuales fiscales de distrito, por vía de aproximación, en parte,

y, en parte, de cobertura de una omisión, el Grupo Parlamentario Centrista ha presentado una enmienda que supondría la introducción de una nueva Disposición transitoria. El señor Moscoso del Prado ha dado lectura al contenido de esta Disposición. ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para su admisión a trámite y consiguiente votación? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite y será objeto de votación.

Mientras verificamos las votaciones primeras, le rogaría tuviese la amabilidad de ver y proponer el lugar en que debe insertarse esta Disposición transitoria. Probablemente tendría que ser entre la cuarta y la quinta, puesto que la cuarta es la última, que se refiere al tema de los fiscales de distrito; pero después preguntaré cuál es la propuesta del grupo enmendante.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 76, del Grupo Parlamentario Comunista, a la Disposición transitoria primera. Enmienda del Grupo Comunista a la Disposición transitoria primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 246; 18 favorables; 226 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición transitoria primera.

Se somete a votación el texto de la Disposición transitoria primera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 249; 236 favorables; uno negativo; 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición transitoria segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; 15 favorables; 230 negativos; cinco abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición transitoria segunda.

Se somete ahora a votación la Disposición transitoria segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitido, 250; 237 favorables; uno negativo; 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición transitoria tercera. Enmienda número 78.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; 16 favorables; 234 negativos; una abstención; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición transitoria tercera.

Se somete a votación el texto de la Disposición transitoria tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; 235 favorables; cinco negativos; 12 abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria tercera conforme al dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Centrista completará su propuesta en cuanto a la ubicación de la Disposición transitoria a que se refiere la enmienda transaccional.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Sí, señor Presidente. Entendemos que, efectivamente, su sitio es entre las Disposiciones transitorias cuarta y quinta. *(El señor Pons Irazazábal pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Si le parece, señor Pons, sometermos a votación la enmienda de transacción que se refiere a los fiscales de distrito

y si le parece, una vez que hayamos terminado todo el tema relativo a los fiscales de distrito, explica el voto.

Sometemos ahora a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, admitida a trámite con anterioridad y que, en caso de ser aprobada, se intercalaría entre las Disposiciones cuarta y quinta del texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; 239 favorables; 16 abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de aproximación presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, cuyo contenido pasará a ser una nueva Disposición transitoria a intercalar entre la cuarta y la quinta del dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZABAL: Señor Presidente, señoras y señores diputados, la discrepancia mantenida por el Grupo Comunista respecto al tema de la integración de los fiscales de distrito en un cuerpo único, parece obligarnos a explicar el sentido de nuestro voto respecto de estas enmiendas y respecto del texto del proyecto al que las mismas se referían.

Hemos votado negativamente a estas enmiendas, sin duda bienintencionadas, respecto a la integración en un cuerpo único de fiscales, por entender que realmente no favorecían esa integración en el sentido en que habíamos auspiciado los distintos grupos desde el momento en que se inició la tramitación de la Ley Orgánica del Poder judicial y del Estatuto Orgánico del ministerio fiscal, porque la idea que había presidido este designio había sido la de alcanzar una solución idéntica o simétrica para los jueces.

Razones de urgencia y, sobre todo, del previsible ritmo que iba a llevar la tramitación de la Ley Orgánica del Poder judicial, obligaron a desgajar el tema de la integración de los jueces en un cuerpo único como Ley Orgánica independiente que ha seguido tramitación autónoma y que, en estos momentos, se halla en curso de aprobación en el Senado. Entendemos que el modelo aceptado por

el Grupo Socialista como solución para este problema es el que, resuelto definitivamente, debe servir para aplicar también a los fiscales.

Esta es la razón básica, esa razón de simetría de las soluciones, la que nos ha llevado a votar el texto del proyecto del Estatuto Orgánico del ministerio fiscal que, como se ha recordado aquí, no era obligado constitucionalmente, pero sí lo era por dos razones: por razones funcionales, por razones de acoplamiento entre el Cuerpo de Jueces y Magistrados y el Cuerpo de Fiscales; y también por razones de la proximidad que en sus funciones, en su preparación y en su categoría ejercen jueces y magistrados. Esto y no otro, no valoraciones sobre la bondad o sobre la mejor adecuación de las enmiendas o del texto, ha sido lo que nos ha llevado a votar en el sentido en que lo hemos hecho. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las Disposiciones transitorias cuarta y quinta, así como la Disposición adicional, todas ellas conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; 252 favorables; dos negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones transitorias cuarta y quinta y la Disposición adicional, conforme al dictamen de la Comisión. Entre aquellas dos Disposiciones transitorias, la cuarta y quinta, se intercalará, conforme se ha dicho antes, la Disposición transitoria nueva aprobada en votación anterior.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición final primera.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, esta enmienda número 80, que es la última que defendemos —lo advierto a la Cámara para que se tranquilice—, tiene una importancia que, a mi parecer, va más allá incluso de su enunciado exclusivo.

Efectivamente el tema parece simple puesto que se trata de sustituir la actual letra A) de la Disposición final primera que dice que se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Justicia, dicte el reglamento que desarrolle la presente ley, por una redacción distinta que sería: «En el plazo de un año, el Gobierno elevará a las

Disposiciones transitorias 4.ª y 5.ª y disposición adicional

Disposiciones finales 1.ª y 2.ª

Cortes Generales una ley adicional para el desarrollo del presente Estatuto».

La diferencia consiste —y ese es el tema clave— en si el reglamento que desarrolla la presente ley es facultad del Gobierno o si exige una ley elaborada y aprobada en estas Cortes Generales. Esta cuestión nos lleva a otra que es la interpretación recta del concepto de independencia del Poder judicial; independencia del Poder judicial en la que se halla inserta, aunque de una manera relativa, según la interpretación que hace el Gobierno de la institución. Esa independencia viene dada por la regulación del título correspondiente de la Constitución en que se halla inserta la institución del ministerio fiscal.

Quiero recordar que el artículo 97 de la Constitución concede, efectivamente, al Gobierno la potestad reglamentaria, pero se la concede con un ámbito muy estricto y muy limitado y ese campo, delimitado por el artículo 97 es el que comprende la política interior y exterior, la Administración civil y militar, y la defensa del Estado, pero nada más.

Esa potestad reglamentaria, que es bastante amplia, no puede abarcar a todas las relaciones jurídicas y, evidentemente, no puede abarcar tampoco a todas las instituciones y, desde luego, no creo que pueda abarcar al Poder judicial.

La única potestad concreta que al Gobierno se le reconoce por la Constitución en relación con el ministerio fiscal es la del artículo 124, y concretamente la de su número 3, que establece que la ley regulará el Estatuto Orgánico del ministerio fiscal, y la del número 4, que reconoce que el fiscal general del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder judicial. Aquí se terminan todas las referencias que, en relación con el Poder judicial y muy concretamente con el ministerio fiscal, hace la Constitución a la potestad del Gobierno.

Entiendo, en consecuencia, que la potestad reglamentaria no cabe aquí; es decir, que el Gobierno no puede desarrollar por reglamento principios rectores del ministerio fiscal que están insertos en este título del Poder judicial. Para reforzar mi argumentación, quiero hacer constar que la potestad reglamentaria del Gobierno, efectivamente, no invade otras esferas perfectamente delimitadas desde el punto de vista institucional: Por ejemplo, estas Cortes Generales, como institución, elaboran su propio reglamento; el Consejo General del Poder judicial elabora su propio

reglamento y el Tribunal Constitucional elabora su propio reglamento.

En consecuencia, lo que no cabe es que, por un lado, hablemos de la independencia del Poder judicial y configuremos esa institución del Poder judicial y, al mismo tiempo, atribuyamos al Gobierno la capacidad reglamentaria que invade, desde luego, el principio mismo de la independencia, rompe las fronteras y nos lleva a un terreno que yo creo que desborda ampliamente el terreno que reconoce la Constitución.

Como ven SS.SS., este es un tema que no sólo se refiere a una regulación concreta, sino que plantea un problema de fondo más extenso. En todo caso, ese es el sentido profundo de la enmienda que acabo de defender y que someto a su consideración.

El Señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Gracias, señor Presidente, muy brevemente. Creemos que el razonamiento en que fundamenta el Grupo Comunista su enmienda no tiene aplicación al caso que estamos debatiendo, porque en todo momento hemos oído al señor Solé Tura que estamos dentro de una regulación del Poder judicial, y no es así.

El ministerio fiscal no es, propiamente, Poder judicial, y su razonamiento podría ser válido si estuviésemos, en definitiva, tratando de prever una regulación reglamentaria de algo que afecta directamente al Poder judicial. A nuestro juicio hay una contradicción evidente en el razonamiento del portavoz del Grupo Parlamentario Comunista que, en definitiva, lo que nos está haciendo es proponer que por otra ley se desarrolle ésta, y eso sería tanto como afirmar que hemos regulado legalmente el Estatuto Orgánico del ministerio fiscal, pero no en su totalidad, y que luego, posteriormente, tendremos que regularlo por otra ley del mismo rango que ésta que hoy estamos aprobando; es decir, que vamos a regular el ministerio fiscal —permítame el señor Solé que se lo diga gráficamente— a plazos. Una especie de regulación a plazos en la que hoy regulemos parte del ministerio fiscal y más tarde regulemos otra parte, aquello que se nos haya olvidado o a lo que no hayamos llegado, pero con una norma del mismo rango de la que estamos hoy debatiendo,

que únicamente tendría fundamento —y es bueno su razonamiento— si efectivamente nos estuviésemos refiriendo al Poder judicial. En todo caso, por aproximarnos en lo posible —que es bien poco, lo reconocemos— a la propuesta de la enmienda del Grupo Comunista nosotros no tendríamos inconveniente en que esta letra A) de la Disposición final fijase el mismo plazo que señala la propuesta del Grupo Comunista. Es a lo más que podríamos llegar y, si al Grupo Comunista le parece oportuno, no nos importaría que ese plazo de un año que quedaba recogido en la propuesta del Grupo Comunista se trasplantase a esta redacción que damos a la letra A) que estamos debatiendo, diciendo que esta obligación del Reglamento quedase condicionada a que lo fuese en el plazo de un año.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, efectivamente, no tengo ningún inconveniente en que se incluya el plazo de un año, pero éste no es el problema esencial; el problema esencial es otro.

Me dice el señor Moscoso del Prado que con nuestra propuesta a lo que vamos es a una especie de regulación a plazos del ministerio fiscal. Bien, pero es que ocurre que entre la ley que estamos ahora discutiendo y el posible futuro plazo pueden ocurrir, y seguramente van a ocurrir, otros acontecimientos, y entre ellos, la regulación orgánica del Poder judicial, que no es una cuestión pequeña.

Evidentemente, aquí entramos en un terreno de interpretación de en qué consiste el Poder judicial; pero quiero recordar al señor Moscoso del Prado que del ministerio fiscal se habla en el Título VI de la Constitución, cuyo título general es «Del Poder Judicial», y en ningún otro sitio de la Constitución se habla del ministerio fiscal, como no sea en éste. En consecuencia, tenemos que saber cuál es la frontera que lo delimita, por dónde pasa esta frontera y si resulta que el ministerio fiscal es un Poder judicial según la Constitución, como lo es según la ley —en cuyo caso cabría preguntarse si esta ley realmente está o no en contradicción con lo que dice la Constitución—, no entiendo que pueda existir, en este caso, un doble tratamiento del problema y hacer caso omiso de lo que nos dice la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO: Brevisísimamente para recordar al señor Solé Tura que en ese Título VI que habla del ministerio fiscal, se habla también, por ejemplo, de la Policía Judicial, y nadie puede sostener que la Policía Judicial sea Poder judicial. Por eso entendemos que su razonamiento no es válido ni aplicable en este caso.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Centrista mantiene como propuesta de transacción la de introducir el plazo de un año, señor Moscoso?

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Lo mantenemos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que lo que se ha formalizado por el Grupo Centrista es una propuesta de transacción para que la Disposición final primera en su letra A) diga: «Para que en el plazo de un año y a propuesta del Ministerio de Justicia, dicte el reglamento que desarrolle la presente ley.» ¿Es así? (*Asentimiento.*)

¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite de esta enmienda? (*Pausa.*)

Vamos a proceder a la votación. En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 80 del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la Disposición final primera. Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 267 votos emitidos; 31 favorables; 225 negativos; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición final primera.

Sometemos ahora a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, admitida ya a trámite con anterioridad. Enmienda del Grupo Centrista a la Disposición final primera que supone introducir en el párrafo a) «el plazo de un año».

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 265 votos emitidos; 258 favorables; cuatro negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto de la Disposición final primera.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición final primera conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que, caso de aprobarse, llevará la enmienda aprobada ya con anterioridad. Disposición final primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 266 votos emitidos; 244 favorables; 15 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final primera conforme al dictamen de la Comisión e incorporando la enmienda aprobada con anterioridad.

Sometemos por último a votación la Disposición final segunda conforme al dictamen de la Comisión. Disposición final segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 266 votos emitidos; 245 favorables; uno negativo; 20 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final segunda conforme al dictamen de la Comisión.

Con esto queda aprobado, en los términos que resulten de las diversas votaciones realizadas, el proyecto de ley de regulación del Estatuto Orgánico del ministerio fiscal.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— SOBRE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DEL ESTATUTO DE CENTROS ESCOLARES (DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DEL CONGRESO)

El señor PRESIDENTE: Toma en consideración de proposiciones de ley. En primer lugar, la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre modificación de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares.

El texto de esta proposición aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día 15 de abril último.

Salvo que hubiera petición en contra por parte de algún grupo parlamentario, daríamos por leído el texto de la proposición de ley. ¿Se da por leído? *(Pausa.)*

Se da por leído. Por el Secretario de la Cámara se dará lectura al criterio de la Comisión competente.

El señor SECRETARIO (Bono Martínez): Dice así: «Excelentísimo señor Presidente del Congreso de Diputados: La Comisión de Educación y Ciencia, en su reunión del día 29 de abril de 1981, ha examinado la proposición de ley sobre modificación de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, adoptando el acuerdo de manifestar su criterio favorable a la toma en consideración de tal proposición. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.4 del vigente Reglamento de la Cámara. Palacio del Congreso, 29 de abril de 1981. El Presidente de la Comisión».

El señor PRESIDENTE: Por el grupo parlamentario proponente, y para exponer los fundamentos de su iniciativa, tiene la palabra el señor Gómez Llorente.

El señor GOMEZ LLORENTE: Señor Presidente, señorías, yo creo que es bueno que en cualquier momento en esta Cámara se hable de educación, pero es particularmente indicado que se hable en la Cámara de educación en un comienzo de curso; y, sin embargo, no se habla en esta Cámara al comienzo de curso de educación a iniciativa del señor Ministro, como parece que hubiera sido lo más lógico, porque el señor Ministro tuvo a bien convocar una rueda de prensa el pasado día 10 del corriente para exponer sus criterios y opiniones sobre la situación de la enseñanza, pero no nos honró pidiendo una reunión de la Comisión de Educación, en la que, lógicamente, a comienzo de curso, debiera hacerse, a nuestro juicio, balance de la situación y exposición de los propósitos de política educativa para el presente año.

Es el caso, no obstante, que, aunque sea a iniciativa de la oposición, en tiempo muy oportuno

venimos a tratar esta tarde algo sobre problemas educativos.

El objeto concreto de esta intervención es presentar ante la Cámara la toma en consideración de una proposición de ley del grupo parlamentario al que pertenezco, por la que se pretende la modificación de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares.

Dice el Reglamento que en este trámite han de exponerse los fundamentos y motivos de la iniciativa. Pues bien, esta iniciativa trae causa de forma inmediata de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional el 13 de febrero de 1981, por la que se declaraban inconstitucionales y, en consecuencia, nulos, una serie de preceptos del Estatuto de Centros Escolares. Exactamente los artículos 34, apartado 3 b), 34.2 y 18.1 y Disposición adicional tercera.

Pero no podemos dejar las cosas simplemente en un enfoque formal, porque es igualmente cierto que esta proposición trae causa de errores de fondo graves cometidos en el trámite legislativo del Estatuto de Centros Escolares, errores que fueron advertidos por el grupo parlamentario al que pertenezco. Pero, con cierta arrogancia, el partido del Gobierno no solamente no atendió a esas razones sino que, como luego veremos en algunos textos a los que hemos de dar lectura, una vez más se reafirmó en que la razón necesariamente está siempre en la mayoría de los votos. Yo recuerdo aquella frase del anterior portavoz del Grupo Parlamentario de UCD cuando dijo que en democracia la razón de los votos son los votos de la razón.

Pues bien, el Tribunal Constitucional ha venido en este caso a demostrar que no es así y a decir que no siempre se habla en vano de mayoría mecánica. La Sentencia, ciertamente no nos da la razón en todos los motivos que nosotros recurrimos. Nosotros fundamentamos en cinco motivos el recurso de anticonstitucionalidad. Sin embargo, la sentencia viene a darnos, en cierto modo, razón en tres de ellos. Yo quiero adelantar ante la Cámara nuestro absoluto acatamiento a la sentencia del Tribunal Constitucional, enmarcado dentro del más escrupuloso acatamiento que tenemos los socialistas a todo cuanto constituye el orden constitucional. Sin embargo, también, y dicho sea con todo el respeto al alto tribunal, nosotros no damos por zanjada esta cuestión, es decir, nosotros saludamos con satisfacción aquellos puntos por los cuales la sentencia rectifica el Es-

tatuto, pero no entendemos que el resto del Estatuto haya quedado inscrito para siempre con letras de bronce sobre piedra.

Quiero significar por ello que, aun cuando hoy nos limitemos a tratar de aquellos temas que tienen que ser modificados por exigencias de la sentencia del Tribunal Constitucional, mi grupo parlamentario no retira la condena que en su día hizo del contenido en su conjunto del Estatuto, y que si bien hasta ahora ha agotado uno de los trámites que podía seguir en su lucha contra el Estatuto, sigue planteando la abrogación de esa ley que consideramos nefasta para la enseñanza española. Naturalmente que en vía política, apelando a la confianza política de los ciudadanos para que cuando los votos así nos lo permitan podamos sustituir y modificar en su integridad ese Estatuto.

En cuanto al contenido de la proposición que tengo el honor de defender, he de decirles que ciertamente es muy breve, es corta de extensión, pero creemos que, especialmente en algunos puntos, es muy larga en sus efectos.

La proposición en principio, como he indicado, casi se limita a tratar de procurar —si me permiten esta expresión un tanto vulgar— rellenar los huecos, los agujeros que han dejado en el Estatuto de Centros Escolares los puntos del fallo de la sentencia del Tribunal Constitucional. Así, trata de rectificar lo que concierne a las asociaciones de padres de familia. Ya desarrollamos en su día desde esta tribuna cómo desde nuestro punto de vista era totalmente absurdo el que se requiriese formar parte de la asociación para poder ser candidatos o elegibles a los órganos de dirección y gestión de los centros, y venimos a ofrecer un texto que sea concorde con la exigencia constitucional y a su vez proponemos una serie de modificaciones concordantes con esa modificación fundamental.

También proponemos la adecuación de la Disposición adicional tercera. Me importa mucho en este punto aclarar en la exposición inicial que cuando nosotros recurrimos contra esta Disposición adicional —y ya lo habíamos anunciado en el propio debate— no estábamos en absoluto tratando de recortar, de limitar la capacidad de autogobierno de los territorios dotados de Estatutos de Autonomía en materias educativas. Lo que estábamos criticando era un procedimiento constitucionalmente incorrecto, como ha venido a demostrar la sentencia del Tribunal Constitucional.

Y digo esto porque, aunque nosotros hagamos una proposición muy reducida y muy sencilla, no quiere decirse que no estuviéramos perfectamente abiertos a, si es posible, establecer otro tipo de mayorías en la Cámara, distintas de aquella mayoría que se configuró para hacer el Estatuto y para conseguir sacar adelante el Estatuto. Nosotros estaríamos abiertos a considerar de forma muy favorable el que otros grupos parlamentarios testimoniaran el estar dispuestos a constituir nuevas mayorías cara a la reforma de esta ley y, en consecuencia, a tomar también en consideración enmiendas que abrieran la puerta a otras modificaciones de este Estatuto.

Pero, señorías, lo más importante de la propuesta que tengo el honor de defender en este momento es lo que se refiere a la modificación del artículo 34.3, d), porque resulta que una de las partes que ha sido impugnada por los magistrados del Tribunal Constitucional es, justamente, toda la parte del artículo 34 del Estatuto de Centros Escolares que se refería a la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Como muy bien tiene que recordar esta Cámara, eso fue una de las materias de más intensa batalla a lo largo de todo el debate del Estatuto. Nosotros habíamos reiterado una y otra vez que no se podía sujetar al mismo tipo de normativa, en cuanto al modelo de gestión, a los centros estrictamente privados, que se mueven en la lógica del sistema económico en estos momentos vigente en nuestro país, es decir, configurados como una empresa privada, una empresa de servicios, alguien que vende unos determinados servicios y existe una cierta relación característica entre las personas ofertantes y sus clientes —entiéndaseme en el sentido en que estoy manejando estas expresiones— y aquellos otros centros de origen que son sostenidos con fondos públicos, y sobre los cuales tiene que recaer con todo su vigor, con toda su energía, el mandato contenido en el punto 7 del artículo 27 de la Constitución, del cual, en nuestra opinión, se hacía auténtica burla en el artículo 34 del Estatuto de Centros Escolares.

Y aquí utilizamos una determinada técnica, que es la técnica de proponer un pequeño texto que diga: «En los centros o niveles sostenidos con fondos estatales o de otras entidades públicas, el régimen de control y gestión se atenderá a lo que específicamente la ley establezca». Con lo cual lo que hacemos es proponer que se extraiga del Estatuto de Centros Escolares esta cuestión y se re-

mita a otra ley. Como quiera que en esta Cámara se encuentra en tramitación una Ley sobre Financiación de la Enseñanza Privada, entendemos que allí sería el lugar oportuno para desarrollar esas condiciones. Y además esto nos da, por fin, ocasión a quebrar una política que insistentemente ha venido manteniendo a lo largo de varios años el partido del Gobierno. A saber, la política de escamotear —perdónenme la expresión— uno de los compromisos que nosotros reputábamos como más importantes de los Acuerdos de la Moncloa. Porque en efecto, en los acuerdos que se pactaban entre los días 8 y 27 de octubre de 1977, se dice en la parte que se refiere a política educativa, apartado b), lo siguiente: «Respecto a los centros no estatales se procederá a una revisión profunda del sistema de financiación, con la definición, si se considera conveniente, de un Estatuto de los centros subvencionados en los que se prevea la participación de padres de alumnos y profesorado, por la que se atienda a la función, etcétera». Es obvio, como todas SS. SS. han podido escuchar, que dice este párrafo: «si se considera conveniente». Pero ¿quién tenía que considerarlo conveniente? Es lógico que si se trata de un pacto suscrito por un conjunto de fuerzas políticas parlamentarias tenía que haber sido el conjunto de esas fuerzas políticas parlamentarias quien lo considerase, en su caso, por lo menos conveniente o no conveniente y, sin embargo, el decurso político no discurrió por ese cauce, sino que unilateralmente el Gobierno de UCD y el partido del Gobierno utilizaron una técnica que tendía a escamotear esto. Una técnica diseñada por el entonces Ministro de Educación, don Iñigo Cavero, seguida por su sucesor, señor Otero Novas (*Rumores.*), y que el actual señor Ministro de Educación no está dando ninguna muestra de pretender rectificar. Y la operación de escamoteo consistió, sencillamente, en remitir al Parlamento dos proyectos de ley, un proyecto de Estatuto de Centros Escolares y un proyecto de financiación, con lo cual, naturalmente, se arrojaba la pelota en manos del Parlamento. Y esos dos proyectos eran de tal naturaleza que en el Estatuto de Centros Escolares se hacía una mínima, prácticamente insignificante, distinción entre los centros privados no subvencionados y los centros privados subvencionados, mientras que en el proyecto de ley de financiación se hablaba exclusivamente de cuestiones económicas, sin que allí figurasen las lógicas contrapartidas, estableciéndose un

tipo de enfoque en la política de financiación de la enseñanza privada que yo no tengo más remedio que decir que lo reputo regresivo con respecto a la Ley General de Educación del año 1970, que por lo menos preveía un sistema de conciertos donde lógicamente tendría que figurar la contrapartida en distintos aspectos, y, obviamente, en orden de gestión, con respecto a la partida de la financiación por parte del Estado de esos centros.

Estoy absolutamente cierto de que no era en absoluto propósito de entrar en marcar ningún tipo de política educativa la intención que pudieran albergar los jueces del Tribunal Constitucional. No es, obviamente, ésa su función. Estoy comentando solamente el hecho de que esa circunstancia, y el tipo de modificación que se propone, nos viene a permitir superar aquella operación de escamoteo que se inicia en un determinado Ministro y se sigue prolongando hasta este momento, y nos ha dado ocasión para que la Ley, pendiente de tramitación, de Financiación de la Enseñanza Privada se transforme en un auténtico Estatuto de los centros privados sostenidos con fondos públicos, donde no se hable solamente de cuestiones financieras, sino que se hable también de cómo en esos centros se va a cumplir, con seriedad y con rigor y hasta el final, las exigencias del número 7 del artículo 27 de la Constitución que, como muy bien conocen SS. SS., estipula que en todos los centros sostenidos con fondos públicos —y, por tanto, abarca a los centros estrictamente estatales y a los privados sostenidos con fondos públicos—, padres, profesores y alumnos intervendrán efectivamente en el control y gestión de los mismos.

Pues bien, si el Reglamento dice que han de exponerse los fundamentos, intenciones, etcétera, yo no quiero ocultar a la Cámara con qué talante los socialistas pensarían dar sentido, dar contenido en esa otra ley, a la que se remite el texto de la proposición que estoy defendiendo, a esa cuestión.

Nosotros tenemos presentada una enmienda a la Ley de Financiación de la Enseñanza privada que prácticamente sintetiza lo más esencial de nuestro pensamiento a este respecto. Y me parece importante leer en esta tribuna esa enmienda, porque es oportuno que, en este momento de comienzo del curso, haya un mensaje de esperanza hacia esos miles y miles de profesores de la enseñanza privada, que tienen que comprender que en el curso de este año académico por lo menos

alguien en esta Cámara va a defender un «status» profesional de dignidad, de participación en la ordenación de su propio trabajo, del que ahora carecen. Porque no nos limitamos nosotros al sentido de un párrafo de la reciente declaración de la FETE, que reclama para el profesorado de los centros no estatales un trato de nivel análogo al de los profesores estatales. Muchos nos congratularía que aquellos centros que merezcan ser subvencionados ciertamente llegaran a dar al profesorado de los mismos un nivel de carácter económico semejante al de los profesores de la enseñanza estatal; pero nosotros no nos quedamos ahí sólo, nosotros reivindicamos también para esos profesores un tipo de «status» que se trasluce del texto de la siguiente enmienda, que nos proponemos mantener, a la Ley de Financiación, y que dice así: «Para poder percibir ayuda a que se refiere la presente ley, los centros tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

»1.º Cubrir necesidades objetivas de escolarización.

»2.º Atenerse a la planificación y programación generales de la enseñanza de acuerdo con un orden de prioridades tanto de niveles educativos como de necesidades sociales.

»3.º Que profesores, padres y, en su caso, alumnos intervengan en el control y gestión del centro. A tal efecto se constituirá en los centros acogidos a los beneficios de la presente ley un Consejo integrado por el director del centro y por los miembros representantes de los tres sectores mencionados, que asumirán las siguientes funciones:

»a) Selección del profesorado.

»b) Elección de los cargos directivos.

»c) Elaboración del reglamento de régimen interno.

»d) Programación de las actividades paraescolares.

»e) Control del funcionamiento general del centro en los aspectos económicos, administrativos y docentes.»

Obviamente, señoras y señores diputados, cuando yo reclamo esta tarde un voto favorable para la toma en consideración de la proposición de ley que me ha cumplido el honor de presentarles, no estoy pidiendo el voto favorable a la adhesión a estos concretos criterios. Con esto, lo único que quiero decir es hasta dónde llega en el fondo nuestra intencionalidad. En principio no solicitamos su voto favorable más que para un proyecto

muy simple, muy sencillo en su disposición aparente, que tienda a llenar, a completar lo que imprescindiblemente ha de ser reparado, porque ha quedado en hueco o en vacío como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Esta Cámara empezó a tratar del Estatuto de Centros Escolares en Pleno la tarde del 4 de marzo de 1980. Aquella tarde, el entonces Ministro de Educación, señor Otero (*Rumores.*), en su discurso de presentación de la ley decía, entre otras, estas palabras: «La ley establece los términos en los que cada uno de los sectores implicados en el proceso educativo, profesores, padres, alumnos, personal no docente, ha de ejercer los derechos y libertades que le concede la Constitución». Pues bien, los magistrados del Tribunal Constitucional se han encargado, señor Otero, de desmentir estas palabras, porque ese proyecto que aquí se nos presentaba no establecía el modo adecuado de ejercer esos derechos.

Si esto se dijo en la primera sesión en la que se trató del Estatuto de Centros Escolares, en la última sesión en la que se concluyó ese debate, en la tarde del 13 de marzo de 1980, el señor Herrero y Rodríguez de Miñón, en una de sus múltiples intervenciones de aquella tarde, decía: «Por eso, si esta ley la vota la mayoría de la Cortes, es una ley rigurosamente democrática». Y ahora nadie puede negar que en un régimen constitucional, para que una ley sea rigurosamente democrática, no basta sólo con que tenga los votos de la mayoría coyuntural que en un momento tenga la Cámara, sino que sea al menos conteste y acorde con la Constitución.

Señorías del partido del Gobierno, a través de la proposición que sometemos a su consideración, tienen la ocasión de empezar a rectificar.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Gobierno ha conferido su representación para este debate al diputado don Miguel Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, por nuestra parte fijaríamos nuestra posición como grupo antes de la votación para tener un turno simplemente.

El señor PRESIDENTE: Sabe S. S. que este es un debate en que no hay intervención más que del proponente y del Gobierno, y seguidamente se vota.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Perdón, señor Presidente.

Señor Presidente, quiero iniciar mi breve intervención excusándome de mi error reglamentario. Realmente, cuando he solicitado la palabra no sabía de acuerdo con qué disposiciones reglamentarias se iba a desarrollar el debate, puesto que de acuerdo con el vigente Reglamento, las proposiciones que se introducen ante esta Cámara las lee uno de los secretarios de la misma, y hemos asistido a cómo el Vicepresidente segundo de la misma leía una de las enmiendas que creo que se discutirá en un futuro debate. (*Rumores.*) Probablemente a esa, digamos, utilización de las normas reglamentarias, se ha debido mi lapsus, por el que pido disculpas a la Mesa y a los señores diputados.

Señor Presidente, yo anuncio desde ahora que mi grupo no se va a oponer la admisión a trámite de la proposición del Grupo Socialista, y no se va a oponer por una fundamental razón técnica, porque la sentencia de 13 de febrero de este año, al declarar la nulidad de algunos preceptos de la Ley Orgánica Reguladora del Estatuto de Centros Docentes, crea una serie de vacíos legales que, lógicamente, es preciso suplir, y aunque son varias las vías que la práctica comparada ofrece a situaciones como ésta para encontrar solución, y aunque, por supuesto, la propuesta del Grupo Socialista no cumple con su finalidad de salvar estas lagunas, como más adelante trataré de demostrar, consideramos que, por vía de tanteo o ensayo, es bueno abrir una vía experimental a una situación que, lógicamente, y por las razones que el señor Gómez Llorente ha señalado, suelen presentarse en un Estado de derecho.

Sin embargo, mi ilustre antecesor en el uso de la palabra, con un notorio rigor en eso que se llama atenerse a la cuestión, ha tratado una serie de temas íntimamente imbricados con la proposición socialista, como son las intenciones que subyacen a la misma, como son las finalidades próximas y últimas que dicha proposición pretende.

El señor Gómez Llorente, en una anterior intervención sobre esta proposición de ley en la Comisión de Educación, ofrecía lo que entonces llamaba una paz escolar, y señalaba que la paz escolar se podía obtener por dos medios: o bien mediante la colaboración de la mayoría a la tesis del Partido Socialista, o bien, simplemente, por la adopción de medidas por parte del Partido Socia-

lista, después de una eventual y aleatoria victoria electoral.

En la intervención que acabamos de oír, parece que se nos ofrece, simplemente, la segunda de estas alternativas. El señor Gómez Llorente ha dicho que cuando la mayoría se lo permita, y sin perjuicio de haber hecho unas ofertas vagas para construir otras mayorías susceptibles de cualquier tipo de transacción, lo cual arroja nueva luz sobre el escrúpulo constitucional del Partido Socialista a la adicional tercera, adicional tercera que, dicho sea de paso, no ha sido declarada inconstitucional por el Tribunal, en cuanto a técnica, que es lo que se discutió en esta Cámara; en esta Cámara se discutió si una ley orgánica podía hacer transferencia a Comunidades Autónomas, y para regular extremos contenidos en una ley orgánica cuando estos extremos no fueran materia de ley orgánica, y esto no lo ha negado el Tribunal Constitucional lo que el Tribunal Constitucional ha entrado a examinar es el contenido concreto de las materias que en virtud de la adicional tercera se habían transferido. Pues bien, después de obtener esta luz sobre cuáles eran los alcances y la reversibilidad de los escrúpulos del Partido Socialista sobre la Disposición adicional tercera, mi ilustre predecesor nos ha señalado que cuando el Partido Socialista obtuviera, de una u otra manera, una nueva mayoría en esta Cámara, negaría, uno a uno, los principios en que se basaba el Estatuto de Centros y nuestra concepción de la libertad de enseñanza.

Nosotros queremos rendir con esto un homenaje al Partido Socialista. Creemos que el Partido Socialista en esto es profundamente valiente, profundamente sincero. En esto —y estoy seguro que en otras muchas cosas—, el Partido Socialista Obrero Español es mucho más sincero que su homólogo francés, teniendo en cuenta que durante la campaña electoral de las últimas presidenciales y legislativas francesas nadie habló de la libertad de enseñanza, nadie habló de la libertad de información, y es hoy cuando las leyes Abril y Guermur están en tela de juicio, cuando la libertad de información también está en tela de juicio, cuando los franceses se dan cuenta de qué peligro pueden correr sus libertades cuando son manejadas por determinados sectores. (*Grandes rumores y protestas.*)

Señor Presidente, yo quiero señalar que nuestros dignos compañeros de la oposición, que desean muy larga (*Risas.*), no tienen por qué alar-

marse en manera alguna. Estoy lanzándoles un elogio y de ninguna manera una condena. Yo comprendo que el internacionalismo socialista les haga sentirse solidarios del Partido Socialista francés, como todos sabemos que lo son en todas sus posiciones, especialmente en política internacional. (*Risas.*) Pero estoy diciendo que son mucho más sinceros que los franceses; mucho más sinceros que los franceses. (*Risas y rumores.*)

Señor Presidente, yo quiero decir —respondiendo a la finalidad señalada por el señor Gómez Llorente en su intervención— que mi grupo parlamentario, y el Gobierno al que este grupo parlamentario da su apoyo, se reafirma en los principios básicos que inspiraron e inspiran el Estatuto de Centros Docentes y que han sido consagrados por la sentencia del Tribunal Constitucional. Porque, de los múltiples motivos de impugnación que del Estatuto hizo ante el Tribunal el digno grupo de la oposición, los fundamentales, los claves, no han prosperado precisamente.

La libertad de los padres de elegir un tipo de educación que supone la libertad de crear, identificar y dirigir centros docentes que oferten diversos tipos de educación, y que fue impugnada por el Partido Socialista en los artículos 15 y 34, ha sido estimada plenamente constitucional por nuestro más alto Tribunal; y yo me honro en reiterar las palabras del entonces Ministro de Educación, y hoy querido compañero del grupo parlamentario, señor Otero, de acuerdo con el cual, y de acuerdo con la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal, la facultad de identificar un centro docente mediante un ideario que, según dice expresamente la sentencia del Tribunal, no tiene por qué quedarse en lo puramente ético o religioso, sino que puede alcanzar absolutamente todo el conjunto de las actividades del citado centro docente, es un derecho constitucional, un derecho constitucional en el que verdaderamente cristaliza la libertad de enseñanza. Y, por supuesto, también el Tribunal Constitucional reconoce que es plenamente legítimo el artículo 15, de acuerdo con el cual, la libertad de cátedra o expresión docente e incluso la conducta personal del profesor debe atemperarse al ideario o carácter propio que identifica al centro.

Por último, nosotros insistimos desde aquí en dos principios claves del Estatuto de Centros. Por una parte, la necesidad de que la libertad que el Estatuto de Centros define se ponga al alcance de todos mediante una financiación de la enseñanza

en sus niveles gratuitos, al alcance de todas las familias españolas, e insistimos —y en esto insistiré un poquito más adelante— que no consideramos de ninguna manera constitucional ni pertinente el diluir la potestad identificatoria del centro docente ni la potestad directiva del centro docente público o privado en un pseudocontrol de la comunidad escolar; porque una cosa es participar en el control, y otra es tener la globalidad, totalidad y exclusividad del control. Sobre lo que significan estas palabras traté de ilustrar en su momento a los señores de la oposición.

Señor Presidente, pasando exactamente al contenido de la proposición socialista, quiero señalar los siguientes extremos. En primer lugar, es claro que el Tribunal Constitucional ha declarado la nulidad del artículo 18.1, y este artículo debe ser re-redactado; lo que pasa es que debe ser redactado bien, no como lo hace la proposición socialista (*Risas.*), y nosotros, desde ya, anunciamos que tenemos intención de presentar la correspondiente enmienda, una de las muchas que formularemos en tiempo oportuno a esta propuesta. Porque, claro, una cosa es que se defienda, como hace el Tribunal Constitucional rectamente, la libertad de asociación de los padres, y otra es que hay que explicar que la libertad de asociación consiste no en la posibilidad sólo de construir varias asociaciones, sino, incluso, de no asociarse y, por supuesto, no empece —y no digo que vayamos a presentar esto— la existencia de un órgano en que se integren todos los padres, un órgano que es la experiencia que arroja, por ejemplo, el Derecho comparado alemán y en el que son verdaderamente articulables y factibles asociaciones y padres no asociados.

En cuanto al artículo 34, párrafo segundo y creo que párrafo tercero b), realmente la solución que propone el Partido Socialista nos parece harto insuficiente, porque trata de llenar una laguna legal, y lo que dice es que «se regulará por ley». Eso no llenada nada. Lo que pasa es que el señor Gómez Llorente, con una honestidad que como todos sabemos está a prueba de bomba y a prueba de Congreso y de todo (*Risas.*), nos ha dicho que lo que trata es de anunciar aquí un Estatuto de Centros Subvencionados, a través de la Ley de Financiación. Para esto nos invoca los Pactos de la Moncloa.

Creo, señor Presidente, que realmente, los Pactos de la Moncloa, que sin duda son un documento importante en la historia de la transición espa-

ñola, son un documento ligeramente rebasado por los acontecimientos, entre otros por el gran acontecimiento que supone tener la Constitución de 1978 y el cierre del proceso de transición hacia la democracia. (*Risas.*) Las transiciones se cierran siempre; lo que no hay es una transición permanente, salvo cuando de la transición al paraíso socialista se trata.

Incluso, en los Pactos de la Moncloa se dice «si se estima conveniente» y entonces, el señor Gómez Llorente nos dice «es que tendremos que ser todos los firmantes de los Pactos de la Moncloa los que lo estimemos conveniente», lo cual realmente da a los firmantes de los Pactos de la Moncloa una especie de perpetuo «liberum veto» sobre todas las decisiones que en política educativa y, probablemente, en política general puedan adoptarse en este país, y eso realmente es la negación de la democracia estable, tal como la entendemos de Polonia para acá. (*Risas.*) Y cuando me refiero al «liberum veto», ustedes comprenden qué quiero decir. Después, si alguien no entiende lo que significa el «liberum veto», se lo explico. (*Risas.*)

Lo que quiero decir, señor Presidente, es que si es conveniente o no un Estatuto de Centros Subvencionados, quien tenía que determinarlo y lo determinó fue el constituyente del 78 y no exigió en el artículo 27, que tanto se invoca, un Estatuto de Centros Subvencionados; exigió que se organizara una participación en el control. Los redactores del Estatuto de Centros Docentes consideraron mayoritariamente que en el artículo 34 se preveía una fórmula para instrumentar este control, y en uso de su competencia, el Tribunal Constitucional ha declarado que esta fórmula es inválida, pero no por el fondo, sino por la forma; no porque el Tribunal diga que es necesario acudir a otros instrumentos de control, sino porque dice que estos instrumentos de control deben ser fijados por ley, sin, por supuesto, prever cuál ha de ser el contenido de dicha ley.

Pues bien, yo, en nombre de mi grupo parlamentario y del Gobierno al que éste apoya, he de decir que no estimamos oportuno que exista un Estatuto de Centros Subvencionados que lo que trate es de utilizar la financiación de la enseñanza no como nosotros la entendemos —como un instrumento de liberación, como instrumento para crear las condiciones del ejercicio real de la libertad de enseñanza, en aplicación del artículo 9.º de la Constitución—, sino como, al menos, tenemos

indicios de que puede entenderse, como un ariete para triturar la libertad de enseñanza, porque la potestad de crear, identificar y dirigir centros docentes se diluya en un pseudocontrol de la comunidad escolar o se socave mediante una intervención estatal que exceda las lógicas competencias de control.

Nosotros creemos, y con esto termino, que la financiación que vamos a regular en la Ley de Financiación, que pronto será discutida en la Comisión y en este Pleno, esta financiación es un instrumento de libertad, no es un instrumento para socavar la libertad, y creemos que es en el Estatuto de Centros, corregido a través de las normas a que da pie esta proposición socialista, y que nosotros enmedaremos en su momento, donde deben establecerse los mecanismos que completen la falla o el vacío que declara el Tribunal Constitucional; pero declaro, sincera y muy formalmente, que nos opondremos a un sistema que trate de utilizar —insisto— la Ley de Financiación como un instrumento de control y no como un instrumento de liberación; como un instrumento para acabar con una pluralidad de opciones y establecer, como ha dicho recientemente un competente ministro francés, un gran servicio público, unitario y uniforme de enseñanza. Muchas gracias, señor Presidente. (*Varios señores diputados: Muy bien, muy bien.*)

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a decisión de la Cámara si se toma o no en consideración la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre modificación de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 268 votos emitidos; 126 favorables; seis negativos; 135 abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda tomada en consideración la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre modificación de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores diputados, el Grupo Par-

lamentario Comunista ha votado favorablemente a la toma en consideración de la proposición de ley socialista, relativa al Estatuto de Centros Escolares, y ha votado a favor, en primer lugar, porque suele votar a favor de las tomas en consideración de los diversos grupos parlamentarios, favoreciendo así su iniciativa legislativa, y también, y muy especialmente en este caso, por estar absolutamente de acuerdo con el contenido que dicha proposición de ley quiere cumplir.

A la vez que digo esto, y atendiendo a que el debate anterior, señor Presidente, ha sido más amplio, el Grupo Parlamentario Comunista no podía dejar de intervenir respecto a algunos de los temas que aquí se han suscitado. Y celebra que la intervención del señor Miguel Herrero haya sido tan clara y explícita, como suelen serlo siempre las suyas, pero lamenta también que haya perdido en su habilidad verbal —que todos reconocemos— una parte importante de las cosas que había anunciado en la primera parte de la intervención y que luego no ha dicho, perdido en ese barullo de las comparaciones entre los partidos socialistas y los internacionalismos, que han quedado brillantes —se lo reconozco—, pero que no han servido en absoluto para aclarar por qué razón el grupo del Gobierno, el Gobierno y el actual Ministro no han tenido el menor interés ni se han dado la menor prisa en cumplir algo que el propio señor Herrero ha reconocido que era un vacío producido por un manifiesto incumplimiento de la Constitución, provocado por la actitud mucho más intrasigente del anterior titular del Ministerio de Educación y por el grupo que en aquel momento le apoyó entusiásticamente.

Yo querría saber por qué razón el Gobierno, el Ministro de Educación y el Grupo de UCD no han tenido ninguna prisa en cubrir este vacío que va a algo tan importante como al control del dinero de los centros públicos, algo que el señor Ministro me obsequió una vez —amablemente, espero— en llamar mi obsesión freudiana. ¡Pues sí, señor Ministro, sigo tan obsesionada freudianamente con las subvenciones en nuestro país como hace tres meses, tres años, ocho años! Porque las cifras se incrementan; acabamos de asistir a la publicación de una Orden ministerial que graciosamente concede un incremento de las subvenciones y algún día espero que me contestará por la vía reglamentaria de dónde sale este dinero gracioso para incrementar las subvenciones a la

enseñanza privada, sin que siga habiendo ningún mecanismo de control, a pesar de que el Tribunal Constitucional lo ha sentenciado, y a pesar de que los socialistas sí han tenido esta prisa en hacer algo que el señor Ministro no ha tenido demasiado interés en promover y acelerar.

Por otro lado, me parece preocupante —y lo digo sinceramente, a pesar de mi absoluta discrepancia con el contenido de la Ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria—, digo que me parece preocupante que con los años que lleva, lo importante que es y lo interesadísimos que están los señores de UCD en garantizar la libertad de enseñanza por esta vía, que yo evidentemente no comparto —porque esta ley está atascada por su culpa, señores de UCD—, ¿por qué no ha mandado la Administración todavía todos los papeles que la Ponencia le ha pedido para poder desarrollar su trabajo? ¿Es verdad que tienen tanta prisa, o simplemente son cortinas de humo para seguir distribuyendo dinero sin ningún tipo de control, y que así esta libérrima interpretación de la libertad de enseñanza pueda seguir funcionando sin ningún control constitucional?

Señorías, lo único que espero es que estas enmiendas que ha anunciado que nos iba a explicar el señor Miguel Herrero de Miñón, y que luego también se ha perdido y no nos ha explicado en qué iban a consistir, sean realmente tan constructivas y permitan que los vacíos apreciados por el Tribunal Constitucional en el Estatuto de Centros se llenen. Por nuestra parte, en principio estamos de acuerdo con la formulación del Grupo Socialista, pero posiblemente podamos ampliar alguna cosa, y pedimos sinceramente al señor Ministro que su talante en la primera sesión, cuando nos vino a informar de sus proyectos, no se le diluya también en el tiempo; y que este mal paso que ha dado hablando a la Prensa y no a la Comisión de Educación no continúe; que podamos tener estos debates en la Comisión y que podamos traer a este Pleno del Congreso a los Diputados auténticas leyes de desarrollo constitucional, que no provoquen el enfrentamiento que provocó el Estatuto de Centros, que no obliguen a recurrir al Tribunal Constitucional, que no se hagan juegos de palabras con la paz escolar, como ha hecho el señor Miguel Herrero de Miñón, y que podamos tener un cierto orgullo del desarrollo constitucional en materia educativa, y no la vergüenza que hay en estos momentos, y la previsible, si se sigue por la penosa vía que se inició con el Estatuto de

Centros Escolares. (*Varios señores diputados: Muy bien.*)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Gómez Llorente.

El señor GOMEZ LLORENTE: Señor Presidente, una breve explicación de voto, porque lo sustancial sobre el tema debatido ya lo habíamos dicho antes.

Quisiéramos indicar a la Cámara que hemos votado a favor de la proposición, pese a lo que hemos escuchado en este breve debate a don Miguel Herrero. Dicho sea de paso, yo creía que cuando un señor diputado hablaba en nombre del Gobierno, exponía los criterios del Gobierno con mayor compostura, rigor y, además, con mayor respeto a aquellos Gobiernos extranjeros con los que mantenemos relaciones de vecindad y una actitud amistosa.

Además, hemos mantenido la intención de nuestra voto, pese a que, ciertamente, esta proposición no va a poder cambiar el concepto al que se ha referido don Miguel Herrero sobre la libertad de los padres de elegir un tipo de educación, porque nosotros no estamos en contra, como algún orador preopinante ha dicho, de que los padres puedan elegir el tipo de educación que desean para sus hijos; lo que ocurre es que nosotros no lo interpretamos, como ha dicho uno de los oradores preopinantes, en el sentido simplemente de que puedan elegir, condicionados por toda suerte de obligaciones de carácter urbanístico, condicionados por la limitación del tipo de centros que haya en la demarcación en la que viven, etcétera, entre unos determinados tipos de centros y, por qué no decirlo, señor Presidente, señores miembros de la Cámara, condicionados por la composición o la estructura educativa que nos ha legado nuestra historia próxima, que es la que ha determinado artificialmente y por falta de libertad, por falta de libertad, la erección de otro tipo de centros y que ha favorecido y ha creado artificialmente un hegemonismo en la enseñanza privada de determinado signo ideológico que hace absolutamente falso, en la mayor parte de las circunstancias y de las ocasiones, esa pretendida libertad de elegir de los padres.

Por esto, nosotros no interpretamos que la libertad de los padres para elegir el tipo de educa-

ción que tengan sus hijos haya de constreñirse a lo que la ha constreñido alguna de las intervenciones anteriores, es decir, a la elección de este centro o aquel otro centro, sino que la doctrina que venimos manteniendo desde hace mucho tiempo, y que supongo conocida por la mayor parte de SS. SS., de la escuela pública comunitaria, a lo que tiende es justamente a que, a través de una auténtica democracia escolar, los padres de cada centro puedan configurar el tipo de enseñanza que quieren para sus hijos y no la configure exclusivamente el padre director o la madre superiora, que, prevalidos de haber hecho el colegio en una determinada circunstancia histórica y en virtud de la interpretación de la libertad de enseñanza hecha por el partido del Gobierno, son los que en realidad gozan de libertad para decir cómo es la enseñanza que se hace allí.

Lo que nosotros decimos es que si en esos centros paga la nación, los epañoles beneficiarios de ese dinero de la nación son los que tienen que determinar en concreto, y no a través de ninguna extraña filosofía estadista, y puedan ser libres para determinar el tipo de educación que quieren para sus hijos.

Hemos mantenido también, señor Presidente, el sentido de nuestro voto, pese a que la proposición que hemos sometido a consideración de la Cámara no puede modificar el artículo 15; no está contemplado en principio en ella y el cual no ha sido consagrado por nadie. El artículo 15 únicamente ha sido declarado como compatible con la Constitución, pero entendemos que hay otras formas mucho más amplias de compatibilizar el principio de libertad de cátedra con el resto de los principios constitucionales.

Por último, señor Presidente, señorías, hemos votado también a favor porque creemos que esta proposición abre ciertamente el camino a que esa Ley de Financiación sea una ley de liberación, pero, señor Herrero, no una ley de mayor liberación para las entidades propietarias de los centros, sino una Ley de Liberación para las comunidades escolares. (*Varios señores diputados: ¡Muy bien, muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática y para explicación de voto, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Brevemente, señor Presidente, señorías, para expli-

car la postura de mi grupo parlamentario, contraria a la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre modificación de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares.

Dicha oposición, el voto contrario, viene motivada, en primer término, por razones de índole formal, por razones de técnica jurídica.

Las decisiones del Tribunal Constitucional, como sucede con la sentencia de 13 de febrero del presente año, que ha servido de base para fundamentar la proposición de ley del Grupo Socialista, como ha quedado puesto de manifiesto en la intervención de su portavoz, no son mediatamente ejecutivas; tienen plenos efectos frente a todos, como determina el artículo 164 de la Constitución, sin necesidad de dictar norma alguna por parte de la Cámara, como, por otra parte, el ejemplo del Derecho comparado pone de manifiesto. Buena prueba es que la decisión del Tribunal Constitucional, en los puntos en que ha declarado inconstitucional la Ley Orgánica de Centros Escolares, tiene ya, de hecho, aplicación.

Declarada la inconstitucionalidad de un precepto y, en consecuencia, la nulidad, como en este caso sucede con determinados artículos de la ley orgánica de 19 de junio de 1980, ello entraña la desaparición como norma jurídica, como fuerza de obligar sin más. No resulta, en tal caso, conveniente ni necesario pronunciamiento alguno al respecto por parte de las Cortes Generales. Sólo en el caso de que tal derogación, por razones de constitucionalidad, produzca una laguna normativa; una vacío legal que impida la aplicación del resto de la ley, sería necesario que, por parte de las Cámaras, se tomasen las decisiones legislativas correspondientes; pero no sucede en este caso. La ley, en sus criterios básicos, ha sido declarada plenamente constitucional, plenamente ajustada a la Constitución española de 1978.

Los pronunciamientos contenidos en la sentencia del Tribunal Constitucional con relación a los artículos 18, 34 y Disposición adicional tercera, respectivamente, relativos a las asociaciones de padres, al derecho de participación de los padres, profesores y, en su caso, alumnos, y a los preceptos que, por no tener el carácter de ley orgánica, pueden ser objeto de modificación por disposición legal de las Comunidades Autónomas y que son los únicos que han sido declarados inconstitucionales por el Tribunal, no tienen necesidad de ser objeto de pronunciamiento —como digo—

por parte de esta Cámara. La decisión del Tribunal es inmediatamente operativa, sin más, y la ley puede ser perfectamente aplicable en el resto de su contenido.

Pero al margen de estas consideraciones de técnica jurídica, de índole formal, y entrando en el contenido de la proposición de ley, hay que indicar que, por una parte, el contenido de dicha proposición va más allá de la decisión del Tribunal, abriendo de nuevo el debate sobre la cuestión escolar o incidiendo sobre temas ya decididos recientemente por esta Cámara. Así, por ejemplo, con relación al artículo 18, se pretende volver a plantear la cuestión de la existencia de varias asociaciones de padres, cuando el Tribunal Constitucional no ha considerado nula la Disposición por tratarse de una sola asociación, sino que únicamente establece que el derecho de participación de los padres puede hacerse, tiene que reconocerse, aun al margen de la asociación, y que pueden ser electores y elegidos los padres, aunque no formen parte de la única asociación existente. Sin embargo en la proposición de ley del Grupo Socialista se da una interpretación distinta, estableciendo que pueden existir varias asociaciones.

Por otra parte, la proposición soslaya determinadas cuestiones que se deducen del fallo de la sentencia, en relación fundamentalmente con la disposición adicional tercera, en lo concerniente a una serie de artículos de la Ley.

Si se acomete la tarea de intentar plasmar a nivel de ley las decisiones del Tribunal, lo que — vuelvo a insistir— no es preciso en el presente caso, debe hacerse de forma completa; de lo contrario pudiera darse la impresión de que sólo se aceptan parcialmente los pronunciamientos del Tribunal. No parece por ello oportuno cuando otras cuestiones importantes en materia educativa, y esta tarde, aunque no era contenido directo del debate, aunque no se conectaban directamente con la proposición de ley, hubo ocasión de escuchar intervenciones en relación a alguna de esas cuestiones importantes educativas que esta Cámara está pendiente de conocer y que sería de desear que en plazo próximo tuviésemos ocasión de entrar de verdad en ese debate como cuestión principal.

Por todas estas razones, me parece que aceptar la proposición de ley socialista supone innecesariamente replantear un tema, replantear la forma de entender la libertad de enseñanza y el derecho a la educación de forma innecesaria, puesto que

esta Cámara se ha pronunciado sobre él hace poco tiempo. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Brevísimamente, señor Presidente.

Hemos votado abstención, porque consideramos que el trámite que abre esta proposición puede ser útil y, sin embargo, estamos en desacuerdo profundo no sólo con las disposiciones de la proposición, que consideramos insuficiente y nos proponemos enmendar en el correspondiente trámite (ni que decir tiene que éste es un trámite de discusión de la proposición, no de las enmiendas, y por lo tanto no es el momento procedente para formularlas una por una), y, desde luego, porque nos encontramos en radical disconformidad sobre las intenciones que tan claramente ha expuesto aquí don Luis Gómez Llorente. Por eso nos hemos abstenido.

Por supuesto, hemos también expuesto, con la honestidad que también nos corresponde, nuestras opiniones sobre todos los puntos aquí debatidos, y reclamamos para esta Cámara y para los diputados que la forman la libertad de poner opinar en ella, tanto sobre Gobiernos como sobre movimientos políticos extranjeros, y nos asombra que esta libertad pueda ponerse aquí en tela de juicio. Esto no está en tela de juicio en ningún Parlamento de los de Europa Occidental.

Por último, es claro, señor Presidente, que conocemos la concepción de la escuela pública en el sentido que el señor Gómez Llorente da al tema, y como estamos en disconformidad con esta concepción es por lo que, en su momento, votamos el Estatuto de Centros, por lo que nos hemos abstenido, y pretendemos hacer una Ley de Financiación que sirva a la concepción occidental de la libertad. Muchas gracias.

— SOBRE REGULACION Y FIJACION DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS TECNICOS ESPECIALISTAS PROTESICOS DENTALES Y CREACION DE SU COLEGIO OFICIAL
(DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA)

El señor PRESIDENTE: Proposición de ley del Grupo Parlamentario Centrista, sobre regulación

y fijación de las atribuciones profesionales de los técnicos especialistas protésicos dentales y creación de su Colegio Oficial. Publicada la proposición de ley en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día 7 de abril.

¿Se da por leída? (*Asentimiento.*) Se da por leída.

Por el Secretario de la Cámara se dará lectura al criterio expuesto por la Comisión competente.

El señor SECRETARIO (Bono Martínez, don José): Con la venia, señor Presidente.

«Excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados: La Comisión de Sanidad y Seguridad Social —en su reunión del día 30 de junio de 1981— ha examinado la proposición de ley sobre regulación y fijación de las atribuciones profesionales de los técnicos especialistas protésicos dentales y de creación de su Colegio Oficial, presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, adoptando, por unanimidad, el acuerdo de manifestar su criterio favorable a la toma en consideración de esta proposición. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.4 del vigente Reglamento de la Cámara. Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de julio de 1981. El Presidente de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social.»

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario proponente y para exponer los fundamentos de su iniciativa, tiene la palabra el señor Sanjuán Borda.

El señor SANJUAN BORDA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, brevemente, para exponer los motivos que han llevado al Grupo Parlamentario Centrista a presentar esta proposición de ley sobre regulación y fijación de las atribuciones profesionales de los técnicos especialistas protésicos dentales, y a la creación de su Colegio Oficial, así como el contenido y objetivos de nuestra proposición.

Esta iniciativa trata de solventar el vacío legal en que se encuentra la profesión de protésico dental, delimitando sus competencias profesionales y creando la normativa que les permita realizar su trabajo en condiciones razonables. Es una profesión reducida durante años a la cuasi clandestinidad, que obtuvo un reconocimiento oficial, al menos educativo, al crearse por Orden de

1 de septiembre de 1978, dentro de la Formación Profesional de segundo grado, el título de técnico especialista protésico dental.

Sin embargo, aun reconocidos expresamente los efectos académicos de este título, estos profesionales carecen legalmente de atribuciones específicas y han encontrado notables dificultades al intentar definirlos o agruparse para su defensa colegial, dificultades que, sin duda, redundan negativamente en la salud dental de los españoles.

En la actualidad es una profesión de notable importancia. Su competencia y preparación ha evolucionado, acomodándose a las progresivas exigencias de unas técnicas cada vez más complejas y cualificadas y a las propias de una sociedad acuciada por el reto de la salud. Se han desarrollado así gran cantidad de laboratorios con adecuación a la tecnología imperante y con una sólida formación protésico-dental.

En España son cerca de 9.000 los profesionales que integran este conjunto humano, bien como empresarios, bien como trabajadores en esas empresas o como trabajadores autónomos legalizados. Son ellos quienes bajo la dirección de estomatólogos y odontólogos diseñan y confeccionan las especialidades de prótesis dental, asumiendo, en consecuencia, la responsabilidad de la calidad de fabricación y del control de los materiales utilizados.

Es la suya una profesión parasanitaria complementaria o derivada de la estomatología, pero que posee indudablemente una personalidad propia dentro del conjunto de la asistencia dental.

Esta profesión es una realidad social incuestionable distinta a la estomatología con un trayecto específico a todos los niveles, científico, laboral, profesional, etcétera. Sin embargo, esta realidad de hecho no ha tenido hasta el momento el reflejo adecuado en la normativa legal y hoy casi el 99 por ciento de los protésicos dentales, no titulados, con años de ejercicio profesional carecen de la posibilidad de homologar su capacitación empírica con la titulación académica correspondiente accediendo a las pruebas oportunas.

Respondiendo a esta necesidad, la proposición de ley persigue en su articulado tres objetivos. Fijar las atribuciones profesionales de los protésicos exigiendo la titulación adecuada para el ejercicio de esta actividad y regulando el acceso a la misma. Crear el Colegio Oficial que acoja a estos titulados. Hoy en día existe una Federación Nacional, que carece, lógicamente, de la representación

exclusiva y de la potestad reglamentada, y ejercer por parte de la Administración un control sobre estas actividades profesionales.

Son objetivos que, en definitiva, al beneficiar a un sector afecto a la Sanidad tratan de conseguir una mejora en la salud dental de nuestro país.

La proposición de ley, por otra parte, evita extremadamente invadir competencias propias de los especialistas odonto-estomatólogos, cosa, por otra parte, lógica. El articulado de esta proposición determina claramente que los protésicos no pueden realizar actividades de ámbito reservado a los especialistas médicos.

Es elemental advertir que los técnicos especialistas profesicos dentales no pretenden equipararse con los titulados de una especialidad médica, como es la estomatología, de alto nivel académico. Nada hay en esta proposición de ley que signifique intrusismo profesional ni una ampliación solapada y abusiva de atribuciones profesionales; muy al contrario, respeta las competencias directivas de los estomatólogos y concreta la imposibilidad para los protésicos de realizar actividades de ámbito médico.

Conviene insistir en este aspecto, pues es notorio que esta proposición de ley ha suscitado, a la vez que una gran esperanza entre los profesionales afectados, recelos y suspicacias en otros sectores, recelos que juzgamos injustificados, sobre todo, cuando en el trámite posterior de enmiendas se pueden precisar más —si cabe— las competencias de los protésicos, de manera que sea manifiesto que éstas no afectan a las actividades exclusivamente estomatológicas, como pueden ser intervenciones médicas en boca o cualquier diseño autónomo de prótesis que pudiera suponer una exclusión o suplantación de competencias directivas de estomatólogos.

Pero con la misma firmeza que se excluyen en esta proposición actividades impropias, es preciso reconocer que no hay intrusismo profesional ninguno en la aspiración de ver claramente reconocidas las propias funciones profesionales; funciones que se han desarrollado con el tiempo a partir de la misma relación de dependencia respecto de los médicos odontólogos y, por qué no decirlo, a partir de una mayor complejidad técnica exigida por esas mismas atribuciones que han acabado por configurar con rasgos bien definidos una profesión peculiar que hoy tratamos de tipificar justamente poniéndola al nivel que la corresponde.

Si SS. SS. han estudiado el articulado de esta proposición de ley habrán podido advertir que es unaley clara, con pretensiones concretas y de absoluta justicia. Pensamos también que mejora en algunos aspectos la proposición presentada el año pasado por el Partido Socialista sobre este mismo tema, aunque preciso es reconocer su iniciativa sobre este punto. Es también una ley progresista que puede, con todo derecho, encuadrarse en el esfuerzo simultáneo de otros países, especialmente los países miembros del Mercado Común, por resolver dignamente las justas aspiraciones de este colectivo. Es una ley necesaria que promueve, desde una parcela muy concreta, la transformación moderna que todavía hoy necesita, en muchos aspectos, la salud de nuestro país y es, en definitiva, como toda buena ley, una ley susceptible de mejora en el trámite posterior.

Confiado en la posibilidad de elaborar con el concurso de todos los grupos parlamentarios una ley útil, pido hoy, en nombre de mi grupo, el voto afirmativo para esta proposición de ley.

El señor PRESIDENTE: El Gobierno ha concedido su representación, para este debate, al diputado señor Herrero, que tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Desistimos del turno por estar de acuerdo con la proposición.

El señor PRESIDENTE: Habiendo renunciado el Gobierno a la utilización del su turno, por estar de acuerdo, vamos a proceder a su votación.

Se somete a decisión de la Cámara si se toma o no en consideración la proposición del Grupo Parlamentario Centrista sobre regulación y fijación de las atribuciones profesionales de los técnicos especialistas protésicos dentales y creación de su Colegio Oficial.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 253 favorables; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda acordada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Centrista sobre regulación y fijación de las atribuciones profesionales de los técnicos especialistas potésicos dentales y de creación de su Colegio Oficial.

Para explicación de voto, por el Grupo Parla-

mentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, subo a esta tribuna para explicar el voto de mi grupo parlamentario, que ha sido favorable a la toma en consideración de esta proposición de ley.

Tenemos que decir que los fundamentos por los que hemos decidido votar favorablemente esta toma en consideración, son los que ya expusimos. Lo que no nos resulta comprensible es que, en virtud de estos mismos fundamentos que tuvimos la ocasión de exponer con bastante anterioridad, hoy se haya votado, entre otros, por el Grupo Centrista la toma en consideración de una proposición de ley sobre la cual pienso que son deudores en el pago de los derechos de autor, y sobre la cual lo que se puede decir es que, en lo que coincide con la nuestra, es una ley aceptable y que en lo que no coincide, la mejoraremos porque tiene algunos defectos.

Fundamentalmente, lo que hace esta ley es desarrollar en un articulado más extenso las líneas directrices de la ley que nosotros presentamos; pero sería injusto hacer una crítica desconociendo el papel desempeñado por algunos diputados del Grupo Centrista entre grandes dificultades, que han hecho posible, precisamente, que el Grupo Centrista presente esta proposición de ley. Y decimos que nos parece incoherente la actitud del grupo, no de estos diputados que no han cambiado su actitud, por cuanto que los fundamentos que se dieron para no tomar en consideración nuestra proposición de ley eran la ilegalidad de la constitución de un Colegio profesional —lo que tuvimos ocasión de refutar en nuestra pasada intervención—, Colegio profesional que hoy viene regulado en la ley que se ha presentado para tomarla en consideración y el que no estaban definidas las atribuciones profesionales en una ley especial, que perseguía simultáneamente la finalidad de crear un Colegio y definir unas atribuciones profesionales, que es otro de los cometidos que se lleva a cabo con esta ley.

Quisiéramos decir que nos satisface mucho tener la oportunidad de subir a esta tribuna porque en los entresijos de la elaboración de nuestra proposición de ley y de la que ahora se acaba de tomar en consideración, se han vertido muchos rumores, se han desarrollado muchas murmuraciones, se han hecho muchos comentarios que han

estado carentes de publicidad, y las Cortes, con su luz y con sus taquígrafos, nos brindan la oportunidad de dar publicidad a algunos de estos comentarios.

Por ejemplo, en un órgano periodístico del Consejo General del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos, refiriéndose a que no se tomara en consideración nuestra proposición de ley, se hace un comentario editorial bajo el título de «Pasó la tormenta». Posteriormente y en acuerdo del pleno del Consejo que acabo de aludir, se toman como decisiones de este órgano corporativo testimoniar al presidente de dicho Consejo General la felicitación, el agradecimiento y la adhesión de todos por la forma en que ha sido llevado y resuelto favorablemente el tema de la proposición de ley a las Cortes; agradecer corporativamente las ayudas recibidas en el tema de la proposición de ley, que crean oportuna el comité ejecutivo o el presidente; liquidación de los gastos originados por algunas de las gestiones realizadas en medios profesionales de diversa índole; mantener, en relación con los protésicos, una línea de comprensión, etcétera. Incluso se tomaba el acuerdo también —que se pretendía garantizar con una cierta discreción— de elevar una consulta al presidente del Consejo de la Abogacía, porque fue el senador que logró en los debates previos a la aprobación de la Constitución el que los Colegios profesionales quedasen reconocidos en ella. El resultado de este contacto tendrá carácter reservado. Uno se pregunta cuál es el motivo de tanta reserva, cuál es el motivo de esta actuación corporativa, aunque habrá de precisar que, al menos en nuestro entendimiento, no es la actitud generalizada de todos los individuos que constituyen esta profesión, sino que es la de sus órganos corporativos. Y creemos que la actitud gremial de defensa a ultranza de los privilegios se compadece mal con unos principios de libertad que ustedes manifiestan verbalmente que defienden de continuo. Justamente con estos principios de libertad no está el mandato otorgado por este Consejo General para una Comisión que tenía que negociar cuestiones sanitarias con el Mercado Común de que solamente se ofreciera como elemento para establecer una equivalencia profesional el título de estomatólogo y no el título de odontólogo.

Por todo esto, con la ley que acabamos de tomar en consideración, el tema de la sanidad bucal en España no ha hecho más que empezar. El Grupo Socialista va a continuar una batalla que

tiene como último objetivo la plena libertad en materia de sanidad bucal, porque nos parece que hay muchos privilegios, que hay unas tarifas muy elevadas, que hay muchas personas que, como consecuencia de esta situación de privilegios y de estas tarifas elevadas, no pueden remediar los defectos o las enfermedades que tengan en su boca, y, por tanto, decimos que por nuestra parte, que sin perjuicio de presentar las oportunas enmiendas en la Comisión que deba tratar de la elaboración de la ley, continuaremos esta batalla para acabar con los privilegios existentes en esta materia.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Muchas gracias señor Presidente, muy brevemente.

Nosotros hemos votado también favorablemente, en primer lugar, porque siempre, en general, lo hacemos en todas estas cuestiones; ahora bien, consideramos que este es un problema muy complicado que enfrenta a varios grupos dentro del mismo sector y una de las razones precisamente de que haya sido en otra ocasión rechazada una proposición parecida ha sido este choque de intereses. Nosotros gestionaremos las enmiendas que consideremos oportunas.

Muchas gracias.

— SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 36 DEL CODIGO DE COMERCIO (DEL GRUPO PARLAMENTARIO MINORIA CATALANA)

El señor PRESIDENTE: Proposición de ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana sobre modificación del artículo 36 del Código de Comercio. El texto de la proposición apareció publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día 28 de abril último. ¿Se da por leída la proposición? (Pausa.) Se da por leída.

Por el grupo proponente, y para exponer los fundamentos y motivos de su iniciativa, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores diputados, muy brevemente porque el tema que concierne a nuestra proposi-

ción es un tema que se califica diríamos actualmente, como tema puntual, pero que tiene, por el contrario y a su vez, una gran incidencia en todo el ámbito del mundo del comercio y hace referencia concretamente a la manera en que deben ser llevados y legalizados los libros de comercio.

Concretamente, en este tema hasta el mes de julio del año 1973 se seguía en España el sistema de la previa legalización de los libros de contabilidad ante el Juzgado Municipal y posteriormente se transcribían en estos libros las anotaciones contables pertinentes. Sin embargo, por una ley de 21 de julio de 1973, se modificaron diversos preceptos del Código de Comercio y, entre ellos, el artículo 36, en el que se establecía ya una primera excepcionalidad, es decir, la introducción de la posibilidad de la postlegalización, es decir, existía la posibilidad de que los comerciantes anotasen o realizasen sus asientos o anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre unas hojas que después eran encuadernadas y, posteriormente, eran legalizadas ante el Juzgado Municipal en el plazo de los siguientes cuatro meses.

Pero se establecía en este artículo 36, que sigue vigente hasta la fecha en el Código de Comercio, que respecto de los libros inventario-balance este plazo era el de un mes a partir de cada una de las anotaciones a que se hace referencia en el artículo siguiente, el artículo 37, del propio Código de Comercio. Esto, en la práctica ha venido a plantear problemas insalvables porque estas anotaciones que deben realizarse en los libros de inventario-balance o balances de comprobación en algunos casos. La postlegalización en el plazo de un mes es absolutamente insuficiente hasta el punto de que entonces, en la época en que nos encontramos, en que prácticamente los sistemas de ordenadores vienen sustituyendo la práctica de la Contabilidad, muchos comercios, muchas empresas, se ven obligados a llevar en forma manual estos libros de inventario-balance y estos balances de comprobación, porque no existe posibilidad de trasladar todos estos sistemas de computación o de ordenación, como se les quiera llamar, a una legalización que se produzca en el plazo de un mes en el que se realiza este asunto.

La proposición que proponemos es, por lo tanto, sencilla. Se trata de generalizar el sistema excepcional que se introdujo en 1973 respecto de las anotaciones en los libros de comercio también a los libros de inventario-balance, de tal manera que este plazo de postlegalizaciones se extienda a

los cuatro meses en un caso desde el cierre del ejercicio, y en otro caso desde que se haya practicado las inscripciones a que se refiere el siguiente artículo 37.

Este es el sentido de nuestra proposición muy puntual, insisto, pero que creemos que va a dar amplia satisfacción, de ser aceptada por SS. SS., a un sector importante de la vida española cual es el sector del comercio que en este momento precisa necesariamente de modificaciones quizá muchos más amplias, pero que actualmente verían con satisfacción que se atendiera a unas reivindicaciones que ya desde el año 1973 venían planteando.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Gobierno ha concedido su representación para este debate al diputado Joaquín García-Romanillos Valverde.

Tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, señoras y señores diputados, el Gobierno, que en este momento me honro en representar, no tiene adoptada «a priori» ninguna posición global en relación con las proposiciones de ley que presentan en la Cámara los distintos grupos parlamentarios, sino que, en atención a su oportunidad, conveniencia y coherencia con el partido que la apoya y su programa a desarrollar, las toma o no en consideración.

En este supuesto podríamos calificar de oportuna esta proposición de ley, aun cuando esté incorrectamente desarrollada en cuanto a la solución de los problemas que plantea; un planteamiento correcto, una resolución no del todo correcta.

Por ello, en cuanto que el planteamiento es correcto, se acepta la toma en consideración de esta proposición de ley, reservándose la oportunidad, a través del trámite de enmienda, de hacer correcta la resolución del problema que plantea. Ello es así por dos motivos fundamentales: en primer lugar, porque la proposición de ley generaliza el problema de todo balance y de todo inventario, tanto se trate de una empresa individual como de una empresa social; en segundo lugar, porque no se distingue entre inventarios y balances, que son libros distintos, notas distintas, cuentas distintas que podrían tener un tratamiento distinto.

En relación con el empresario individual hay que tener en cuenta que sí le vendría bien la idea

que sugiere en su proposición de ley la Minoría Catalana en cuanto que puede que sea suficiente un mes para preparar sus libros de inventario y balance. Pero no podemos decir lo mismo del empresario social, por cuanto que éste, según establece el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas, tiene todo el primer semestre del año —hasta el mes de junio—, que normalmente se agota, durante el cual podría ir haciendo esas operaciones para las que la Minoría Catalana le quiere dar cuatro meses. Si aparte de esos seis meses, que normalmente agotan las sociedades anónimas, se le dieran otros cuatro, nos encontraríamos con que durante los diez primeros meses del año no habría todavía un inventario o un balance definitivo, lo cual se traduciría en una cierta inseguridad jurídica que es lo que precisamente se pretende evitar mediante estos libros de comercio. Por eso decimos que si bien puede ser comprensible el espíritu que anima a aceptar la proposición de ley en relación con el empresario individual, no lo es tanto en relación con el empresario social.

En segundo lugar, por lo que se refiere a los inventarios y balances, también diríamos que no es lo mismo el inventario que el balance, y que si bien es cierto que pudiera tener razón la proposición de la Minoría Catalana en relación con el balance, no lo es tanto con el inventario y no sería quizá imprescindible la existencia de estos cuatro meses, habida cuenta de las innumerables técnicas modernas existentes en la actualidad para el inventario, cuales son muestreos, reproducción inalterada de las partidas del balance anterior, etcétera, que alivian considerablemente la labor del inventario; inventario que también es importante que se tenga a la mayor brevedad posible, precisamente en beneficio de esa seguridad de terceros.

Es por esto, señor Presidente, señorías, por lo que el criterio del Gobierno es favorable a la toma en consideración de esta proposición de ley, si bien deja planteadas estas cuestiones en el sentido de que, mediante las oportunas enmiendas, será resuelto correctamente, a su criterio, el problema planteado oportunamente por la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre modificación del artículo 36 del Código de Comercio.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 268 votos emitidos; 261 favorables; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda acordada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, so-

bre modificación del artículo 36 del Código de Comercio.

Retirada la siguiente proposición de ley que figura en el orden del día por el grupo proponente, ha quedado concluido el orden del día.

El Pleno se reunirá el próximo martes, día 29, a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y diez minutos de la tarde.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (9)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID